Contestación Demanda Juzgado 34 Civil Municipal Rad 2020-403

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO <alvaro-rincon@hotmail.com>

Lun 4/10/2021 1:24 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación Demanda Juzgado 34 Civil Municipal Rad 2020-403.pdf;

Cordialmente,

Abo. ÁLVARO ANTONIO RINCÓN LOBO

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
ABOGADO
Av. Jiménez No. 10-34 Oficina Móvil: 313-308 09 08 Bogotá D.C.
E-Mail: alvaro-rincon@hotmail.com

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Ref: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Rad: No. 2020-403
De: LUIS EDUARDO CHINGATE HERNANDEZ
Vs: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar), Abogado en ejercicio con T.P.No.63.563 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y poseedores indeterminados, por medio del presente escrito me permito dar contestación de la demanda y proponer excepciones.

A LOS HECHOS

1.- No me consta, teniendo en cuenta que no he tenido comunicación alguna con los aquí demandados, pues si así sucedió la parte actora deberá probarlos.

2.- No me consta, que se haya dedicado a los cultivos, cría de ganado y explotación de galpones en razón que no tengo conocimiento de nada.

3.- No me consta, hecho que deberá probar la parte aquí demandante.

A LOS ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO

No me consta, que el aquí demandante haya realizado los actos aquí numerados por lo tanto asi deberá probarlo en la actuación procesal del presente.

A LAS PRETENSIÓNES

Me opongo teniendo en cuenta que no se demandó a METROVIVIENDA, a los acreedores que aparecen en el Certificado de Libertad y además existe una medida en la Anotación No. 7 del Certificado de Libertad que prohíbe inscribir algún título traslaticio de dominio

EXCEPCIONES

NO CORRESPONDER LA DEMANDA A TODOS LOS DEMANDADOS.
Esta excepción la fundamento en lo siguiente:
1.- En la anotación No. 7 del Certificado de Libertad aparece inscrita la resolución No. 053 del 08 de mayo de 2008 de METROVIVIENDA BOGOTÁ D.C., donde habla del derecho de preferencia en la enajenación del inmueble que se destinen a programa de interés social, pues revisado detenidamente el proceso considero que a METRIVIVIENDA se debió demandar para que se haga parte en el mismo teniendo en cuenta que no se le puede violar el derecho al debido proceso a pesar

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
ABOGADO
Av. Jiménez No. 10-34 Oficina Móvil: 313-308 09 08 Bogotá D.C.
E-Mail: alvaro-rincon@hotmail.com

que la ley dice que se deberá demandar a quien aparezca como propietario del mismo pero en tratándose que es una institución perteneciente a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se debió haber citado al presente proceso.

2.- También aparece una medida cautelar del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., radicado bajo el proceso No. 2000-00093-01 tal como se aprecia en el Certificado de Libertad y Tradición en la Anotación Numero 4

IMPOSICIÓN DE ADQUIRIR EL INMUEBLE POR USUCAPIÓN
Retomando la Anotación No. 7 del Certificado de Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 50S-954556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur aparece una Anotación proveniente de METROVIVIENDA que a la letra reza:

"Derecho de preferencia en la enajenación de inmueble que se destinan a programa de V.I.S. en el área correspondiente al pos de Usme con el fin de que en estos no se pueda inscribir ningún título traslaticio de dominio posterior tal como lo regula el Articulo 74 de la Ley 9 de 1989"

El Articulo 74 de la Ley 9 de 1989 nos informa lo siguiente:

"Corresponde a los representantes legales de los bancos de tierras determinar, con el visto bueno de sus juntas directivas, presididas personalmente por el Alcalde o el intendente, y mediante resolución motivada, los inmuebles precisos respecto de los cuales se ejercerá el derecho de preferencia.
La resolución anterior será inscrita en cada uno de los folios de Matricula Inmobiliaria de los inmuebles señalados, y no podrá inscribirse ningún título traslaticio de dominio posterior sin la constancia de haber cumplido la obligación prevista en el Artículo anterior..."

Como puede observar el despacho la limitante que presenta este bien inmueble y según la norma transcrita no se podrá adquirir por pertenencia porque por mandato legal está prohibido por la Ley 9 de 1989

PRUEBAS

Solicito al despacho las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE
Al señor LUIS EDUARDO CHINGATE HERNANDEZ mayor de edad, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulara en el Acto o por Escrito para lo cual solicito al despacho fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia.

DOCUMENTALES
Agradezco tener como tales los documentos obrantes en el proceso y en especial el Certificado de Libertad del bien inmueble de MI No. 50S-954556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur

OFICIOS

1.- Agradezco oficiar a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. con el fin de que nos certifique que impuestos se están adeudando y de que años del bien inmueble de MI No. 50S-954556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
ABOGADO
Av. Jiménez No. 10-34 Oficina Móvil: 313-308 09 08 Bogotá D.C.
E-Mail: alvaro-rincon@hotmail.com

2.- Se sirva oficiar al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que nos haga llegar copia del Proceso No. 2000-00093-01 donde es el demandante BBVA BANCO GANADERO S.A. contra ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y Otros.

3.- Se sirva oficiar a CATASTRO DISTRITAL con el fin de que nos haga llegar para este proceso una certificación Catastral del Bien Inmueble de MI No. 50S-954556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur a fin de constatar el valor actual del bien inmueble.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C. C. No.5.035.001 de González (Cesar)
T. P. No.63.563 del C. S. de la J.